



Incidente de Incumplimiento de Sentencia (2).

Expediente: TEEA-JDC-004/2019.

Actor Incidental: Asociación política estatal “Voces Hidrocálidas” por conducto de su presidente, el ciudadano Tomás Rangel Altamira.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General de este Tribunal, por el cual, remite el escrito presentado por la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 360, fracciones I y VI del Código Electoral¹, así como el 20 y 134 del Reglamento Interior², **se acuerda:**

- I. **Se recibe documentación.** Se tiene por recibido el acuerdo de turno dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y por el que remite el escrito presentado por el ciudadano TOMÁS RANGEL ALTAMIRA en su calidad de Presidente de la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”.
- II. **Se admite incidente.** Se tiene a la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas” por conducto de su presidente, el ciudadano TOMÁS RANGEL ALTAMIRA promoviendo ***incidente de cumplimiento de sentencia (2)***, mismo que se admite a trámite ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, fracción I, del Reglamento Interior.
- III. **Se da vista con la demanda incidental al Consejo General³ y se le solicita que, por conducto del Secretario Ejecutivo⁴, rinda el informe correspondiente.** De conformidad con lo

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Consejo General**.

⁴ Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Secretario Ejecutivo**.

dispuesto por la fracción II, del artículo 134, del Reglamento, **se da vista** al Consejo General con copia cotejada del escrito incidental, así como de sus anexos y se le **requiere** para que, en un término de **veinticuatro horas**, siguientes a la notificación de este proveído y por conducto de su Secretario Ejecutivo⁵, rinda el informe correspondiente.

En la inteligencia de que en primera instancia deberá ser remitido el informe a la cuenta cumplimientos@teeags.mx anexando los archivos electrónicos de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoria e inmediatamente después remitirlo físicamente a este Tribunal.

Se **apercibe** al Consejo General que para el caso de que no dé cumplimiento puntual al requerimiento en los términos en que se le formula, le será aplicada una multa consistente en **diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 328, fracción III, del Código Electoral, así como en diverso 127, fracción III, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia de la Secretaria de Estudio, **quien da fe.**

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LÉON GONZÁLEZ
MAGISTRADA**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN
SECRETARIA**

⁵ Atendiendo a las atribuciones previstas en las fracciones VII y XVI, del artículo 78, del Código Electoral.